

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA C. ALMA LORENA VÁZQUEZ SIFUENTES, COMO PRESIDENTA TEMPORAL DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSI, DERIVADO DE LA LICENCIA AL CARGO SOLICITADA POR EL C. FRANCISCO JAVIER RICO ÁVALOS.

ANTECEDENTES

I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.

III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, legislación que presenta su última reforma al 13 de abril de 2020.

IV. Con fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

V. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.

VI. En la sesión extraordinaria de seis de noviembre de dos mil quince, fue aprobado el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la ley general de partidos políticos."

VII. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

VIII. En sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2018, mediante acuerdo 421/12/20218, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, otorgó a Nueva Alianza San Luis Potosí, el Registro como partido político estatal, en concordancia con la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local.

IX. El veintisiete de febrero de 2019, en Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal Nueva Alianza San Luis Potosí, el C. Francisco Javier Rico Ávalos, fue electo como Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí.

X. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha 20 de mayo de 2020, emitió el Reglamento Sobre Modificaciones a Documentos Básicos Registro de Integrantes de Órganos Directivos y Cambio de Domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Estatales, Registro de Reglamentos Internos de estos últimos; Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Nacionales y Locales; y Registro de Integrantes de Órganos Directivos de Partidos Políticos Nacionales, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

XI. El treinta de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

XII. El cinco de octubre de dos mil veinte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió sentencia en el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

***“PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹*

***SEGUNDO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

***TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.*

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

CUARTO. *La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.*

QUINTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."*

XIII. Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutiveos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo el trece de octubre del año dos mil veinte.

XIV. El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Lic. Amram Eliseo Briones Rosales, presentó ante la oficialía de partes de este organismo electoral, solicitud de registro de la C. Alma Lorena Vásquez Sifuentes, como presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí.

XV. El tres de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio CEEPAC/UPPP/062/5636/2021, el partido político Nueva alianza San Luis Potosí, fue requerido por la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de subsanar omisiones detectadas en la solicitud de registro.

XVI. El seis de diciembre de dos mil veintiuno, el Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, presentó escrito en el que dio respuesta al requerimiento realizado mediante oficio CEEPAC/UPPP/062/5636/2021.

XVII. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio CEEPAC/UPPP/012/2022, en términos de lo señalado por el numeral 38 del Reglamento Sobre Modificaciones a Documentos Básicos Registro de Integrantes de Órganos Directivos y Cambio de Domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Estatales, Registro de Reglamentos Internos de estos últimos; Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Nacionales y Locales; y Registro de Integrantes de Órganos Directivos de Partidos Políticos Nacionales, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, requirió al Partido Político Nueva Alianza, a fin de que subsanara omisiones detectadas en la documentación presentada en fecha 06 de diciembre de 2021.

XVIII. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, presentó la documtanción requerida mediante diverso CEEPAC/UPPP/012/2022, solicitando se diera continuidad al registro de la dirigencia temporal del partido político en mención.

XIX. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, en sesión extraordinaria, aprobó el proyecto de dictamen por el que se resuelve el registro de la C. Alma Lorena Vásquez Sifuentes, como presidenta temporal del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, en los siguientes términos:

***PRIMERO.** A partir de la verificación de requisitos establecidos en el Reglamento Sobre Modificaciones a Documentos Básicos Registro de Integrantes de Órganos Directivos y Cambio de Domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Estatales, Registro de Reglamentos Internos de estos últimos; Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Nacionales y Locales; y Registro de Integrantes de Órganos Directivos de Partidos Políticos Nacionales, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí; así como de los estatutos del partido político Nueva Alianza San Luis Potosí, se propone declarar PROCEDENTE la solicitud de registro de la C. Alma Lorena Vásquez Sifuentes, como presidenta temporal del Comité Directivo Estatal del partido político local Nueva Alianza San Luis Potosí.*

***SEGUNDO.** En consecuencia, REMÍTASE el presente Dictamen al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que a derecho corresponda, mediante la aprobación del proyecto de acuerdo correspondiente.*

XX. El tres de febrero de dos mil veintidós, mediante el oficio número **CCEPC/CPPPP/03/2022**, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el proyecto de dictamen respectivo, con el fin de que el mismo fuera agendado en el orden del día de la próxima sesión a celebrarse por el Pleno del referido Organismo Electoral.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente , autónomo , independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEGUNDO. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

TERCERO. Que el numeral 90 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado señala que la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos estatales y de sus representantes acreditados ante los órganos del Consejo a nivel estatal, distrital, y municipal, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas estatales.

CUARTO. El numeral 5 del Reglamento Sobre Modificaciones a Documentos Básicos Registro de Integrantes de Órganos Directivos y Cambio de Domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Estatales, Registro de Reglamentos Internos de estos últimos; Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Nacionales y Locales; y Registro de Integrantes de Órganos Directivos de Partidos Políticos Nacionales, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en lo subsecuente Reglamento, señala que toda comunicación emitida en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley Electoral, deberá presentarse por escrito y estar acompañada de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano interno facultado estatutariamente que permitan a la autoridad electoral verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político, o Agrupación Política de que se trate.

QUINTO. El numeral 7 del Reglamento señala que, cuando en las normas estatutarias se exija la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los partidos políticos y agrupaciones políticas al Consejo, al escrito que se presente deberá acompañarse por la convocatoria, acta o minuta, y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, de conformidad con lo siguiente:

- I. A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que esta fue aprobada por la instancia estatutaria facultada para ello, así como que la misma fue publicada, en su caso, hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica, Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del partido político o agrupación política de que se trate.
- II. El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trate deberá contener, firmas de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quorum, el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones y acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en el caso de modificaciones a documentos básicos o

Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente, y

- III. Las listas de asistencia deberán permitir la fehaciente verificación del quorum de la instancia estatutaria que tomo las decisiones que se comunican, estar firmadas por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo.

SEXTO. El numeral 29 del Reglamento, señala que la renovación de los órganos directivos de los partidos políticos estatales y agrupaciones políticas, deberán efectuarse invariablemente en los plazos previstos en sus estatutos, que nunca deberá de exceder la duración del periodo para el cual hayan sido electos o designados de conformidad con las normas estatutarias respectivas.

SÉPTIMO. Que el artículo 31 del Reglamento señala que, adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme al artículo 7 del Reglamento, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del partido político estatal o agrupación política.

OCTAVO. El artículo 33 del Reglamento dispone que, en caso de que se lleve a cabo un cambio temporal en la integración del órgano directivo, en virtud de la solicitud de licencia o la aplicación de la sanción a alguno de sus miembros, consistentes en la suspensión temporal en el ejercicio del cargo, también deberán acompañarse las constancias que acrediten haber concluido tal procedimiento, el plazo que estará vigente la licencia o suspensión y, en su caso, la designación de quien ejercerá dichas funciones durante la licencia o suspensión del dirigente.

NOVENO. El reglamento en su numeral 34 señala que de existir alguna otra causa por la que el titular del órgano directivo no haya podido continuar en el cargo, y por la cual haya sido sustituido, deberán también acompañarse las constancias relativas, tales como renuncia, acta de defunción o cualquier otro documento que cree convicción en esta autoridad electoral respecto de la imposibilidad de seguir en el cargo de la persona sustituida.

DÉCIMO. El artículo 36 del Reglamento dispone que una vez recibida la comunicación del partido político estatal o agrupación política, la Unidad de Prerrogativas contara con un plazo de diez días hábiles para verificar que el partido político o la agrupación política, acompañe a la misma los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. El numeral 37 del Reglamento señala que, en caso de que la Unidad de Prerrogativas detecte errores u omisiones estas deberán notificarse al partido político estatal o agrupación política, mediante oficio dirigido al dirigente estatal o al representante del partido político ante el Pleno del Consejo, para que subsane las observaciones y manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de cinco días hábiles contando a partir de la notificación respectiva.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 38 del Reglamento dispone que, una vez desahogado el requerimiento, si de la documentación presentada se advierte la falta de nuevos elementos necesarios para determinar la procedencia del registro, la Unidad de Prerrogativas, mediante oficio, le requerirá al interesado la documentación faltante para que la remita en un plazo de dos días hábiles, contando a partir de la notificación respectiva.

DÉCIMO TERCERO. El numeral 40 del Reglamento señala que, desahogado el último requerimiento formulado al partido político o a la agrupación política, o vencido el plazo para su cumplimiento, la Unidad de Prerrogativas contara con un plazo de diez días hábiles para elaborar el proyecto de dictamen respecto del registro de los órganos directivos de que se trate. Agotado el plazo, deberá presentar el proyecto respectivo a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y para su posterior aprobación por el Pleno del Consejo.

DECIMO CUARTO. Que el artículo 43 del Reglamento señala que, la determinación del Pleno del Consejo, sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, deberá ser debidamente notificada al partido político estatal o agrupación política por conducto de su dirigente estatal o representante del partido político estatal ante el Pleno del Consejo.

DECIMO QUINTO. El numeral 19 de los Estatutos del partido político Nueva Alianza San Luis Potosí, señala lo siguiente:

Artículo 19. Los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza San Luis Potosí, son los siguientes:

I. La Convención Estatal;

II. El Consejo Estatal;

III. El Comité de Dirección Estatal;

IV. Los Consejos Municipales;

V. Los Comités Municipales;

VI. Las Comisiones Distritales; y

VII. El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.

DÉCIMO SEXTO. El numeral 35 de los Estatutos del partido político Nueva Alianza señala que, para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en el estrado de la oficina sede del Comité de Dirección Estatal con al menos cinco días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, deberá publicarse en el Estrado del Partido con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación.

DECIMO SÉPTIMO. El artículo 40, fracciones I y XIV de los Estatutos del partido Nueva Alianza San Luis Potosí, dispone que dentro de las facultades del Consejo Estatal se encuentra la de elegir al Presidente o Presidenta Estatal, al Secretario o Secretaria General y a los titulares de

las Coordinaciones Ejecutivas que integran el Comité de Dirección Estatal, así como la de proceder conforme a las normas estatutarias en los casos de renuncia a los cargos de Presidente o Presidenta Estatal y/o de Secretario o Secretaria General o de cualquiera de los integrantes del Comité de Dirección Estatal, así como otorgarles licencia por tiempo limitado para separarse de sus cargos.

DÉCIMO OCTAVO. De conformidad con las disposiciones reglamentarias y estatutarias antes referidas, se procedió al análisis y verificación de la solicitud de registro de la presidencia del partido político estatal Nueva Alianza San Luis Potosí, advirtiéndose lo siguiente:

REQUISITO	FUNDAMENTO	CUMPLIMIENTO SI (✓) NO (X)	OBSERVACIONES
A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que ésta fue aprobada por la instancia estatutaria facultada para ello; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político o Agrupación Política de que se trate;	Artículo 7 fracción I del Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos, Registro Integrantes de Órganos Directivos y Cambios de Domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Estatales; Registro de Reglamentos Internos de estos Últimos; Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Nacionales y Locales; y Registro de Integrantes de Órganos Directivos de Partidos Políticos Nacionales, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.	✓	Anexa el acta de la asamblea celebrada por el Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí el 07 de noviembre de 2021, asimismo la convocatoria, la razón de publicación y lista de asistencia.
El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se	Artículo 7 fracción II del Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos, Registro Integrantes		El acta de la Sesión extraordinaria celebrada el 07 de noviembre de 2021, cumple con los

<p>trate deberá contener: firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto;</p>	<p>de Órganos Directivos y Cambios de Domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Estatales; Registro de Reglamentos Internos de estos Últimos; Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Nacionales y Locales; y Registro de Integrantes de Órganos Directivos de Partidos Políticos Nacionales, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p>	<p style="text-align: center;">√</p>	<p>requisitos establecidos.</p>
<p>La(s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmada(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo.</p>	<p>Artículo 7 fracción III del Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos, Registro Integrantes de Órganos Directivos y Cambios de Domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Estatales; Registro de Reglamentos Internos de estos Últimos; Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Nacionales y Locales; y Registro de Integrantes de Órganos Directivos de Partidos Políticos Nacionales, ante el</p>	<p style="text-align: center;">√</p>	<p>La lista de asistencia de la Sesión extraordinaria celebrada el 07 de noviembre de 2021, cumple con los requisitos establecidos.</p>

	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.		
Copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados	Artículo 31 del Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos, Registro Integrantes de Órganos Directivos y Cambios de Domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Estatales; Registro de Reglamentos Internos de estos Últimos; Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Nacionales y Locales; y Registro de Integrantes de Órganos Directivos de Partidos Políticos Nacionales, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	X	No agrega copia fotostática simple de la credencial de elector de la C. Alma Lorena Vázquez Sifuentes.
Constancias que acrediten la elección o designación de los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;	Artículo 31 fracción I del Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos, Registro Integrantes de Órganos Directivos y Cambios de Domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Estatales; Registro de Reglamentos Internos	X	Omite agregar copia del acta de asamblea o constancia de designación de los delegados que participaron en la asamblea celebrada el 07 de noviembre de 2021.

	de estos Últimos; Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Nacionales y Locales; y Registro de Integrantes de Órganos Directivos de Partidos Políticos Nacionales, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí		
Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;	Artículo 31, fracción II del Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos, Registro Integrantes de Órganos Directivos y Cambios de Domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Estatales; Registro de Reglamentos Internos de estos Últimos; Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Nacionales y Locales; y Registro de Integrantes de Órganos Directivos de Partidos Políticos Nacionales, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	√	Se acompaña el acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, de fecha 03 de noviembre de 2021, en donde se acuerda se convoque al H. Consejo Estatal del Partido, para que se erija en Asamblea Extraordinaria, siendo el órgano interno idóneo para realizar la convocatoria de acuerdo al artículo 34 de los Estatutos del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí.
Constancias de la declaración de validez de la elección y/o	Artículo 31, fracción IV del Reglamento sobre Modificaciones		Se anexa acta de la Sesión extraordinaria celebrada el 07 de

<p>constancias de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;</p>	<p>a Documentos Básicos, Registro Integrantes de Órganos Directivos y Cambios de Domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Estatales; Registro de Reglamentos Internos de estos Últimos; Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Nacionales y Locales; y Registro de Integrantes de Órganos Directivos de Partidos Políticos Nacionales, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí</p>	<p style="text-align: center;">√</p>	<p>noviembre de 2021, en donde el Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, elige como presidenta temporal a la C. ALMA LORENA VÁZQUEZ SIFUENTES, de acuerdo a las facultades conferidas por el numeral 40 fracción XIV de los estatutos, en el acta se establece la declaración de quorum y se acompaña la lista de asistencia de quienes intervinieron en la asamblea.</p>
<p>En caso de que se lleve a cabo un cambio temporal en la integración del órgano directivo, en virtud de la solicitud de licencia o la aplicación de una sanción a alguno de sus miembros consistente en la suspensión temporal en el ejercicio del cargo, también deberán acompañarse las constancias que acrediten haber concluido tal procedimiento, el plazo en que estará vigente la licencia o suspensión y, en su</p>	<p>Artículo 33, del Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos, Registro Integrantes de Órganos Directivos y Cambios de Domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Estatales; Registro de Reglamentos Internos de estos Últimos; Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Nacionales y Locales; y Registro de Integrantes de Órganos Directivos de</p>	<p style="text-align: center;">√</p>	<p>Se anexa la solicitud de licencia a la presidencia de Nueva Alianza San Luis Potosí, suscrita por el Dr. Francisco Javier Rico Ávalos.</p> <p>Anexa el acta de la asamblea celebrada por el Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí el 07 de noviembre de 2021, en donde se elige como presidenta temporal a la C. ALMA LORENA VÁZQUEZ SIFUENTES, hasta el día 28 de febrero de 2022, o antes, de convocarse estatutariamente al</p>

caso, la designación de quien ejercerá dichas funciones durante la licencia o suspensión del dirigente.	Partidos Políticos Nacionales, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí		procedimiento para elegir la nueva presidencia.
---------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-------------------------------------------------

Por lo anterior, ante la falta de requisitos para dar trámite a la solicitud, la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio CEEPAC/UPPP/062/5636/2021, requirió a la representación del partido Nueva Alianza San Luis Potosí, a fin de que acompañara la siguiente documentación:

** Copia fotostática simple de la credencial de elector de la C. Alma Lorena Vázquez Sifuentes.*

** Copia certificada del acuerdo o acta del órgano interno con facultades para nombrar a los delegados que participaron en la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, celebrada el 7 de noviembre de 2021.*

En atención al requerimiento realizado, el seis de diciembre de dos mil veintiuno, el Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, presentó escrito en el que dio cumplimiento parcial a lo solicitado, agregando solamente la copia fotostática simple de la credencial de elector de la C. Alma Lorena Vázquez Sifuentes.

El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio CEEPAC/UPPP/012/2022, requirió a la representación del partido Nueva Alianza San Luis Potosí, las constancias que acreditaran la elección o designación de los delegados que participaron en la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, celebrada el 7 de noviembre de 2021.

En respuesta a lo solicitado, el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, presentó el acta de la Asamblea Estatal de Afiliadas y Afiliados del Partido Nueva Alianza celebrada el 09 de febrero de 2019, en donde consta la elección de las delegadas y delegados del partido Nueva Alianza San Luis Potosí.

DÉCIMO NOVENO. Con base en la documentación señalada en las líneas que anteceden y en atención a los resultados del análisis descrito en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de registro de la C. Alma Lorena Vázquez Sifuentes, como presidenta temporal del partido Nueva Alianza San Luis Potosí, cargo que habrá de cubrir hasta el 28 de febrero de 2022, cumple con los requisitos establecidos en los numerales 5, 7, 29, 31, 33 y 34 del Reglamento y 19, 35 y 40 de los Estatutos del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, en virtud de que:

A) Acompañó la solicitud de licencia del C. Francisco Javier Rico Ávalos, como Presidente

del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, con lo cual dio cumplimiento a los artículos 33 y 34 del Reglamento.

- B) Presentó la convocatoria; razón de publicación y retiro; el acta donde consta la declaración de quorum y lista de asistencia de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí de fecha 03 de noviembre de 2021, en donde se acordó convocar al H. Consejo Estatal del partido, para erigirse como Asamblea Extraordinaria en fecha 07 de noviembre de 2021, derivado de la solicitud de licencia del C. Francisco Javier Rico Ávalos, como presidente del Comité de Dirección Estatal del partido político Nueva Alianza, con lo que dio cumplimiento a lo señalado por el numeral 31 fracción II del Reglamento y 34 de los Estatutos del partido político estatal Nueva Alianza, San Luis Potosí.
- C) Acompañó la convocatoria; razón de publicación y retiro; el acta en donde consta la declaración de quorum y lista de asistencia de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí de fecha 07 de noviembre 2021, en donde se acordó otorgar licencia del C. Francisco Javier Rico Ávalos, como Presidente del Comité de Dirección Estatal del partido Nueva Alianza San Luis Potosí; así también la designación de la C. Alma Lorena Vázquez Sifuentes, como Presidenta temporal hasta el día 28 de febrero del año 2022, dando cumplimiento a lo señalado por los numerales 7, 19 y 31 del Reglamento; 35 y 40 de los Estatutos del partido político Nueva Alianza San Luis Potosí.
- D) Presentó el acta de la Asamblea Estatal de Afiliadas y Afiliados del Partido Nueva Alianza celebrada el 09 de febrero de 2019, en donde consta la elección de las delegadas y delegados del partido Nueva Alianza San Luis Potosí, mismos que fueron convocados y participaron en la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí de fecha 07 de noviembre 2021, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31, fracción I del Reglamento.
- E) En el Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí celebrada 07 de noviembre 2021, se estableció la temporalidad del nombramiento de la C. Alma Lorena Vázquez Sifuentes, como Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, hasta el día 28 de febrero del año 2022, en suplencia del C. Francisco Javier Rico Ávalos, dando cumplimiento a lo señalado por el numeral 33 del Reglamento.
- F) Se acompañó la copia fotostática de la credencial de elector de la C. Alma Lorena Vázquez Sifuentes, por tanto, se dio por satisfecho el requisito establecido en el numeral 31 del Reglamento.

Con motivo de lo anterior y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 40 y 90 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 5, 7, 29, 31, 33 y 34 del Reglamento y 19, 35 y 40 de los Estatutos del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, se estima

el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para considerar procedente la solicitud de registro de la C. Alma Lorena Vázquez Sifuentes como Presidenta temporal del Comité de Dirección Estatal del partido Nueva Alianza San Luis Potosí, hasta el día 28 de febrero del año 2022, en suplencia del C. Francisco Javier Rico Ávalos, derivado de la solicitud de licencia presentada por este último, en los siguientes términos:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA C. ALMA LORENA VÁZQUEZ SIFUENTES, COMO PRESIDENTA TEMPORAL DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ, DERIVADO DE LA LICENCIA AL CARGO SOLICITADA POR EL C. FRANCISCO JAVIER RICO ÁVALOS.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba declarar procedente la solicitud de registro de la C. Alma Lorena Vázquez Sifuentes, como Presidenta temporal del Comité de Dirección Estatal del partido Nueva Alianza San Luis Potosí, hasta el día 28 de febrero del año 2022, en suplencia del C. Francisco Javier Rico Ávalos.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 90, fracción III de la Ley Electoral del Estado, proceda a realizar la inscripción en libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos estatales, la presente determinación.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al partido político Nueva Alianza San Luis Potosí, y al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes, así como a las representaciones de los Partidos Políticos que no se encontraban presentes en la Sesión Plenaria.

CUARTO. Publíquese la presente determinación en la página oficial de este organismo electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 8 (ocho) de febrero del año 2022(dos mil veintidós).

**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA**

LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA